

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS DE VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ RUIZ (AP. AUTO).

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo declaró probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y declaró terminado el proceso, ante la existencia de un trámite similar que se adelanta en el Juzgado 10° de Familia de esta ciudad, determinación con la que se mostró inconforme la promotora de la actuación y, por medio de su apoderada, interpuso en contra de la misma el recurso de apelación que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

Encuentra su fundamento la excepción dilatoria a que se alude en la necesidad de evitar el desgaste jurisdiccional que conllevaría el tramitar, al mismo tiempo, dos procesos entre las mismas partes, con un mismo y único propósito, amén de precaver decisiones contradictorias sobre el particular.

En el caso presente, es claro que el objetivo último dentro de la litis es la designación de una persona que sirva de apoyo al titular del acto jurídico para ejercer ciertos derechos, lo cual se persigue, igualmente, en el proceso que se ventila en el Juzgado 10° de Familia de esta ciudad, en el cual la demandante en estas diligencias, ya se encuentra interviniendo, pues concurrió al mismo, a través de su apoderada; además, a aquella se le notificó, a su correo electrónico (cfr. fols. 25 y ss. arch. 8 del exp. digital), el 11 de agosto de 2022, de la existencia de la litis del Juzgado 10°, al paso que la notificación en el proceso del Juzgado 21 se efectuó, según aparece en el informativo, el 7 de septiembre de 2022, de acuerdo con el informe de acuse de recibo del servicio de correo Gmail (cfr. fol. 25 del arch. 27 del exp. del Juzgado 10° de Familia, obrante en el cuad. de esta instancia), de lo cual se desprende que, sin lugar a dudas, la demandante en este asunto fue notificada del libelo del Juzgado 10° antes de que la actora del proceso que se ventila en este último Despacho fuera formalmente vinculada a la controversia del 21, de manera que la decisión del a quo deberá confirmarse, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, pues es evidente que la demanda

que fue admitida y notificada en primer lugar fue la del mencionado Despacho (el 10°), lo que trae como consecuencia que existía el pleito pendiente alegado como base del medio de defensa de que aquí se trata.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

1°.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2°.- Sin especial condena en costas, por no aparecer causadas.

3°.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ac64ca850d0484a0f87f730d341832fec0ed8fd9448eeef48d37dddab6ab**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>